República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-77098435-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Agosto de 2026

Referencia: Sentencia liquidación; EX-2023-149658917- -APN-SGASAD#TFN; "NESTLE ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN".-

---

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2023-149658917- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "NESTLE ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN", y, **CONSIDERANDO**:

I. Que, en fecha 6/03/25 la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dictó sentencia mediante la cual revocó el pronunciamiento de este Tribunal Fiscal de la Nación del 18/06/24 declaró la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la Ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hizo lugar a la devolución de los importes abonados por tal concepto con relación a los permisos de exportación nros. 18062EC01006714Y, 18062EC01006715P, 18062EC01006716Z, 18062EC01006717R, 18062EC01006718S, 18062EC01006719T, 18062EC01006720L, 18062EC01006721M y 18062EC01006724P, más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero (CA).

Que, encontrándose firme la sentencia referida precedentemente, mediante IF-2025-74499370-APN-DTD#JGM la actora practicó liquidación de la cual se corrió traslado a la demandada mediante PV-2025-136055220-APN-VOCXVII#TFN. Por IF-2026-12184081-APN-DTD#JGM la demandada impugnó la liquidación practicada por la actora y practicó nueva liquidación.

II. Que, analizadas las liquidaciones se concluye, con relación a la practicada por la actora, que no surge de la misma la fecha a partir de la cual se computaron los intereses ni resulta posible corroborar las tasas aplicadas conforme la normativa vigente según el período de su devengamiento. Respecto a la practicada por la DGA resulta erróneo el monto de capital sobre el cual se calcularon los intereses.

Por lo expresado y a fin de proceder a practicar correcta liquidación se dispuso, como medida para mejor

proveer mediante PV-2026-55664718-APN-VOCXVII#TFN, la remisión por la DGA de las actuaciones administrativas nros. EX-2020-00800652-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y EX-2021-00423384-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI o copia del escrito inicial de solicitud de repetición.

Cumplido lo ordenado, mediante IF-2026-64379801-APN-DTD#JGM, se procede a practicar nueva liquidación, según los parámetros de la sentencia de autos en cuanto a la tasa de interés aplicable, conforme las resoluciones que se detallan a continuación:

- Resolución MH N° 598/2019 desde el 16/11/2020 (fecha de reclamo de repetición) hasta el 31/07/2019: tasa pasiva promedio publicada por el BCRA para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.
- Resolución MEC N° 559/2022 desde el 1/09/2022 al 31/01/2024: tasa del 3,84 % mensual, es decir 0,128 % diaria.
- Resolución MEC N° 3/2024 desde el 1/02/2024 hasta el 28/02/2025: tasa efectiva mensual surgida de considerar el promedio de la tasa publicada por e BCRA en el apartado “Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras” para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.
- Resolución MEC N° 199/2025 desde el 1/03/2025 hasta el 30/06/2025: tasa del 0,75 % mensual, es decir 0,025 diario.
- Resolución MEC N° 823/2025 desde el 1/07/2025 hasta la actualidad: 0,50 % mensual, es decir 0,01667 % diario.

Liquidación, se agrega mediante archivo embebido-.

III. Que, en razón de los cálculos realizados respecto de cada PE, cabe declarar que los importes adeudados por el Fisco a la firma Nestle Argentina S.A. ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta con 64/100 ($1.810.440,64), en tanto pesos quinientos noventa mil setecientos treinta con 46/100 ($ 590.730,46) corresponden a capital y pesos un millón doscientos diecinueve mil setecientos diez con 18/100 ($ 1.219.710,18) en concepto de intereses devengados desde el 16/11/2020 (fecha de solicitud de repetición) y hasta el 15/07/2026 inclusive, sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva del pago, los que deberán ser liquidados por la instancia de origen conforme las pautas plasmadas en la presente.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1. Rechazar la liquidaciones de tributos practicadas por las partes mediante IF-2025-74499370-APN-DTD#JGM y IF-2026-12184081-APN-DTD#JGM.

2. Declarar que los tributos adeudados por el Fisco a la firma Nestle Argentina S.A. ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta con 64/100 ($1.810.440,64), en tanto pesos quinientos noventa mil setecientos treinta con 46/100 ($ 590.730,46) corresponden a capital y pesos un millón doscientos diecinueve mil setecientos diez con 18/100 ($ 1.219.710,18) en concepto de intereses devengados desde el 16/11/2020 (fecha de solicitud de repetición) y hasta el 15/07/2026 inclusive, sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva del pago, los que deberán ser liquidados por la instancia de origen conforme las pautas plasmadas en la presente.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, en los términos del art. 1162 del C.A.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.10 15:46:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.10 18:21:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.10 18:21:58 -03:00